BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV — NUM. 4036 | Buenos Aires, Viernes 26 de Abril de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparecerá todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el practicante del cuerpo médico del Departamento de Policía de la Capital, don Belisario D. Otamendi, nombrándose en su reemplazo, al escribiente estudiante de medicina, don Francisco A. Delúca, y en substitución de este último al meritorio, don Pablo Pisate.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto unos reparos

Excmo. Señor:

Esta inspección expidió su informe de fecha 18 de mayo ppdo. de fs. 11, como allí se expresa, sin tener á la vista los respectivos permisos en los cuales se había formulado reparo, y guiada por otros deficientes de la aduana de La Plata.

Los antecedentes agregados y lo que manifiesta precedentemente la oficina de balances, demuestran que los cargos de que se trata, son anteriores á la vigencia del decreto de 30 de septiembre de 1904, invocado como fundamento para aconsejar su anulación.

Como atinadamente observa la nombrada oficina, esa anulación vendría á premiar la morosidad en el pago, y en tal virtud corresponde mantenerlos é intimar á la empresa recurrente su abono.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—P. A.—*R. Mañay*.

Excmo. Señor:

No concuerda mi opinión con la expresada en los precedentes informes que aconsejan á V. E. mantener los reparos á que se refiere este expediente.

Si el Poder Ejecutivo considera que los artículos referidos no deben pagar derecho de aduana, no habría justicia ni razón para cobrar, porque el mismo Poder Ejecutivo equivocado anteriormente, había manifestado que debían pagar.

Desde que hay otra resolución contradictoria del Poder Ejecutivo, hay que deducir que la última ha sido dictada porque la primera estaba en error, y en un error no se puede nunca fundar la procedencia del pago de derechos, haya ó no existido mora para efectuar ésta. Pienso pues que V. E. debe decretar la anulación de los reparos que se solicita.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, abril 22 de 1907.

Vistas las presentaciones del ferrocarril del Oeste registradas bajo los nos. 298, 560, 579, 1725, 2352 letra F. año 1905, 3631, letra C, año 1904 y 610 F. año 1906, división 22, pidiendo se dejen sin efecto los reparos pendientes por la importación de un motor á viento, varias partidas de sal amoníaco, inodoros, preservativo Atlas, vasos de vidrio, lentes de aumento, botiquines, vidrios para relojes, cloruro de cal, soga alquitranada y ladrillos ingleses; atento los informes producidos en cada reclamo, y

CONSIDERANDO:

1º Que el ferrocarril peticionante goza de exoneración de derechos á mérito de resolución del Poder Ejecutivo, dictada á solicitud del gobierno de la provincia de Buenos Aires y en tanto el Honorable Congreso no se pronunciaba sobre el particular. En tal virtud figura en la nómina de las empresas favorecidas con franquicias de derechos del decreto de 29 de noviembre de 1897;

2º Que desde que se trata de reparos que aún no se han hecho efectivos, sobre artículos que ha comprendido el decreto de 30 de septiembre de 1904 entre los de libre importación por los ferrocarriles, por reputarlos necesarios á su consumo y explotación, sería equitativo proceder á su cobro;

3º Que de las mercaderías relacionadas han sido excluídas de franquicias, por reiteradas resoluciones del Ministerio, los vasos de vidrio, preservativos y vidrios para relojes, siempre que éstos no sean de los en uso en las estaciones, lo que ha dejado de comprobar la empresa;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos de su referencia, salvo respecto de los artículos relacionados en el considerando 3º.

Pase á la aduana de la capital á sus efectos.

LOBOS.

II

Dejando sin efecto unos cargos

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Visto lo actuado y teniendo en cuenta que

se trata de derechos de importación correspondientes á maquinarias y accesorios venidos en varios vapores para la oficina de movimiento del puerto de la capital, comisión del río Uruguay y taller central, que no pudiendo obtenerse en plaza, fueron adquiridos por las casas Juan P. Bredins, H. Busto Moron y K. Leupold, de acuerdo á sus respectivos contratos y en los cuales se establece la liberación de derechos;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos formulados contra el Ministerio de Obras Públicas:

Vapor Maasland........................ $ o/s 2,85
« Rosetti........................ » » 25,86
« Pintos........................ » » 6,95

Pase á Contaduría General, á sus efectos.

LOBOS.

III

Confirmando una resolución

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Vista la resolución de la comisión encargada de contrarevisar los documentos de faros y sanidad, en la que piden se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 57 letra F/907, dejando sin efecto un cargo formulado al vapor «Bretagne», correspondiente al año 1897; atento los informes agregados, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución recaída en el expediente nº 5262 letra v/906, este Ministerio dispuso dejar sin efecto los cargos que había formulado la comisión recurrente por diferencia en el derecho de faros cobrado por la aduana de la capital en el año 1897, y á los cuales se refería la solicitud de varios armadores y consignatarios de buques, fundándose, entre otras razones, en que no hubiera sido equitativo exigir á los peticionantes el pago de errores de liquidación cometidos nueve años antes y que no les eran imputables;

5º Que la misma razón apoya la resolución recurrida, dada la anología que existe entre ambos casos;

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en la resolución de que se recurre.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Pasando un expediente á la aduana

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Debiendo resolverse previamente sobre las apelaciones interpuestas, pues como se ha establecido por resolución de 31 de enero ppdo., Boletín Oficial nº 3974, las disminuciones de pena ó sobreseimiento dictados por las aduanas, de acuerdo con lo establecido por el art. 38 de la ley de aduana en vigor, no tienen el caracter de cosa juzgada, mientras no los apruebe el Poder Ejecutivo y aunque se encuentren consentidos por las partes interesadas, pueden ser revistos, aplicando en su rigor la pena atenuada;

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital para que en el caso en cuestión, resuelva respecto de las apelaciones interpuestas.

LOBOS.

V

Denegando la exoneración de derechos

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Vista la presentación de los señores Angel Gardella y Cía, pidiendo se les exonere de los derechos por servicios que les prestó la grúa «La Capital», en el salvamento del remolcador «Sena»; atento lo informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que los recurrentes hubieran prestado antes servicios gratuitos de auxilio al crucero «9 de Julio» no justifica la exoneración de los derechos que se pide,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Archívese previa reposición de sellos.

LOBOS.

VI

Denegando exoneración de dobles derechos

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Vista la presentación del señor F. Fusoni (hijo), pidiendo se le exonere del recargo de dobles derechos impuestos por la aduana de la capital, en el despacho de 2.000 lingotes de plomo, manifestados bajo nº 2392; atentos los informes agregados, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de peso alegada por el recurrente como fundamento del pedido de exoneración, no constituye un error evidente ni imposible de pasar desapercibido, única causal que admite el art. 1057 de las ordenanzas de aduana, para eximir de pena por falsa manifestación;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital á sus efectos.

LOBOS.

VII

No haciendo lugar á una devolución de derechos

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de la empresa del ferrocarril Central Argentino, pidiendo la devolución de los derechos pagados en la aduana del Rosario, con motivo de la compra verificada al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de cuatro coches de 1ª clase y uno de 2ª para pasajeros, armados y completos; atento lo informado por la aduana del Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ocurrente no goza de franquicias para la introducción de los materiales destinados á su servicios, en razón de que el contrato de su concesion caducó en 30 de abril de 1906, según quedó establecido por decreto de 14 de julio de 1905, y de consiguiente el cobro de los derechos de que se reclama es procedente;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana del Rosario á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Vista la solicitud de los señores A. Benquez y Cía., pidiendo exoneración de la multa de 5 % en que incurrieron por retardo en el retiro de mercaderías documentadas bajo manifiesto nº 2271; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la multa de que se trata, fué impuesta de conformidad á lo establecido en el art. 29 de la ley nº 4933;

Que no es causa bastante á justificar la exoneración de dicha multa, el hecho alegado de que los recurrentes estuvieran gestionando la exoneración de otra pena, mientras transcurría el término fijado para la extracción de las mercaderías;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital á sus efectos.

LOBOS.

IX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Visto que el ferrocarril del Sud, solicita se ordene á la aduana de Bahía Blanca, despache libre de derechos, una draga de succión que se utilizará en las obras de ensanche que la compañía está efectuando en aquel puerto; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de septiembre 30 de 1904, reglamenta la importación de materiales destinados exclusivamente á la construcción y explotación de ferrocarriles y, por consiguiente, no comprende á los que se destinan á obras portuarias como la draga de succión de que se trata;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de Bahía de Blanca á sus efectos.

LOBOS.

X

Dando al archivo un expediente

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Visto y resultando de los informes recogidos por la Inspección General de Aduanas, con motivo de las investigaciones mandadas levantar para conocer el grado de verdad contenida en las publicaciones de varios diarios, respecto de violencias é irregularidades en el puerto comercial de Bahía Blanca, que carecen de fundamento,

SE RESUELVE:

Archívese.

LOBOS.

XI

Revocando un fallo

Buenos Aires, Abril 23 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Felipe Vallejos, empleado de la oficina de muestras y encomiendas, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital que adjudica al empleado de la misma, señor César Carballeda, una partida de dobles derechos impuestos á los señores Moore y Tudor, por manifestación de 11 cajones con muestras y encomiendas sin serlo; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

RESULTANDO:

1º Que, con fecha 23 de agosto de 1906, el empleado señor Cesar Carballeda presentó á la alcaidía de la aduana de la capital, un parte dando cuenta que en la relación de muestras y encomiendas de varios vapores que nombra, constaban once cajones rotulados «Moore y Tudor» y manifestados como muestras y encomiendas, no siendo ese su contenido sino verdaderas mercaderías, sujetas á derecho, cuyo porte, según cargo suscrito por el empleado H. Rocha, fué presentado á las doce y treinta minutos de la tarde (parte de fs. 13);

2º Que recibido ese parte en el resguardo á los efectos de la detención de los bultos, el jefe de esa repartición informó que á las once ante meridiano del mismo día (23 de agosto), el empleado del depósito de muestras y encomiendas, don Manuel Gigena, le había presentado un parte que acompaña, firmado por el jefe de dicho depósito, don Felipe Vallejos, correspondiente á 11 cajones con mercaderías rotulados «Moore y Tudor» llegados por diversos vapores, cuyo porte devolvió sin ponerle cargo por mediación del empleado que lo había traído, para que su autor hiciera uno por cada vapor, como está ordenado y por pertenecer á distintos consignatarios; y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien es cierto que el parte presentado por el empleado señor Carballeda, tiene asentado al dorso el cargo, según el cual aparece presentado á la alcaidía el 23 de agosto de 1906 á las once y treinta, tambien lo es

que, según declaración oficial del señor jefe del resguardo en su nota á la administración de aduana, corriente á fs. 15 y 16, el empleado señor Vallejos había presentado á esa repartición el que corre agregado á fojas 17 con anterioridad de una hora y media al de aquél;

2o Que no existe precepto legal alguno que asigne mayor fuerza probatoria á la diligencia de cargo, que á la manifestación consignada en la nota del jefe del resguardo, desde que uno y otro representan igualmente declaraciones de empleados públicos en ejercicio de sus funciones;

3o Que la circunstancia de no haberse pues to el cargo correspondiente al parte del empleado Vallejos, no importa, en manera alguna, omisión imputable al mismo, y por consiguiente, no puede en justicia, hacérsele responsable de ello, al punto de ocasionar la pérdida de derechos que habrían de corresponderle á ser exacta su denuncia;

4o Que independientemente de las razones aducidas en descargo por el apelante á fs. 53 (escrito de mejora del recurso) la demora en la presentación del parte del mismo empleado (tres días después de conocer la existencia de infracción), tampoco constituye causa bastante á hacerle perder derechos que emanen de su denuncia;

5o Que las diligencias prácticadas para el esclarecimiento de los hechos relativos á la coincidencia de simultaneidad en las denuncias, de los señores Carballeda y Vallejos, señalada por la Inspeccción General de Aduanas y demás á que se refiere la resolución de fojas cincuenta y siete, no comprueban la comisión de actos irregulares por parte de empleados determinados;

6o Que la circunstancia de ser el señor Vallejos empleado de la oficina de muestras y encomiendas, hace verisimil la prioridad alegada por él en la presentación de la denuncia;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, adjudicándose al empleado señor Felipe Vallejos, la parte adjudicada en aquél, al empleado señor César Carballeda, en los dobles derechos impuestos.

Pase á la aduana de la capital á sus efec tos.

LOBOS.

XII

Denegando el cobro de una jubilación

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto que la señora Emilia Villamayor de Rasero, viuda del ex empleado jubilado, don Samuel J. Rasero, se presenta solicitando el abono de los meses de jubilación que hubieran correspondido á su finado esposo, entre las fecha en que quedó cesante y la fecha en que se le acordó la jubilación, amparándose en el artículos 17 de la ley número 2219; y

CONSIDERANDO:

Que el causante de la recurrente no cuestionó el derecho que pudo asistirle, para ampararse en el artículo cuya aplicación se solicita en este expediente;

Que bajo el imperio de la ley número 2219 sólo los empleados tienen derecho á gozar la jubilación, de conformidad con las disposiciones de la misma;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, previo desglose y archivo del expediente no 343—R. Repóngase los sellos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Justicia

I

Imputando el sueldo de un empleado

Exp. C. 229.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Que el sueldo correspondiente al juez de paz, del nuevo juzgado creado en Formosa, por decreto de 15 de marzo último y para el cual fué nombrado el señor Manuel Dávila Geadas, sea imputado al inciso 5o, ítem 17 y la partida de treinta pesos asignada para gastos de oficina, al mismo inciso, ítem 18, anexo E. del presupuesto vigente.

Comuníquese, etc. y á sus efectos vuelva á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

No haciendo lugar al pedido de personería jurídica de una sociedad

DICTAMEN

Expte. A. 32.

Buenos Aires, marzo 26 de 1907.

Excmo. Señor:

La sociedad denominada «Alliance Française», presentada á V. E solicitando reconocimiento de personería jurídica, no reune los requisitos legales necesarios para existir con tal carácter.

Su objeto, limitado á la «propagación del idioma francés en la República», si bien encierra alguna conveniencia, por cuanto trata de difundir un idioma de gran aplicación en el estado superior de la educación y de la sociedad, no es de aquellos que pueden considerarse comprendidos en el concepto de las palabras «Bien común», exigido por el art 33, inciso 5o del Código de Comercio.

Por otra parte, la sociedad peticionante, no ha justificado la posesión de patrimonio propio, ni ha acompañado la lista de socios requerida por el inciso 3o, art. 3o del decreto reglamentario del 30 de abril de 1897.

En consecuencia V. E no debe hacer lugar á lo solicitado, pudiendo la sociedad recurrente funcionar con el siple carácter de asociación civil, art. 46, código citado, quedando sus miembros en sus derechos respectivos ó en sus relaciones con tercero, regidos por las leyes generales.—Lo que informo á V. E.—*Francisco Ramos.*

—

Buenos Aires, abril 19 de 1907.

Excmo. Señor:

Según el art 2o de los proyectados estatutos de la sociedad «Alliance Française» «ella tiene por objeto la propagación del idioma francés en la República Argentina, por medio de conferencias, distribución de premios y de subvenciones otorgadas á personas, instituciones encargadas de los cursos para la enseñanza ó por cualquier medio á su alcance».

Y según se desprende del art. 18, «el capital social está formado por las cuotas de los socios, por las donaciones, legados y subvenciones, por los intereses acumulados del capital y otros recursos ordinarios ó extraordinarios».

Si bien la propagación dentro del país, del idioma francés, es conveniente, dado el carácter cosmopolita de nuestra población, ello no basta para que se tenga á la recurrente como una asociación cuyo objeto principal sea el *bien común.*

Por otra parte, los recursos proyectados como capital social en el citado art. 18, no alcanzan á constituir el patrimonio propio, que en medida suficiente, sirva para realizar los expresados propósitos sociales; son todos recursos eventuales.

En consecuencia, opino que la sociedad peticionante no se encuentra dentro de las condiciones del inciso 5o, del art. 33 del Código Civil, para optar á la calidad de persona jurídica, y que V. E. debe denegarla, sin perjuicio de que sus socios, en ejercicio del derecho que surge de la constitución nacional y del artículo 46 del Código Civil, constituyan una asociación que satisfaga sus propósitos, obrando bajo la responsabilidad personal de los mismos en sus relaciones con terceros.—*Luis B. Molina.*

—

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la presentación del señor Enrique Py, presidente de la sociedad denominada «Alliance Française» para que se acuerde á ésta la personería jurídica, y

CONSIDERANDO:

1o Que dicha sociedad tiene por objeto primordial la propagación del idioma francés, lo cual, si bien es un elemento de cultura, no puede considerarse comprendido en el concepto de *bien común*, exigido por el artículo 33, inciso 5 del Código Civil.

2o Que según el artículo 18 de los estatutos, el capital social será formado por cuotas, donaciones, legados y subvenciones, lo que constituye una base eventual que no puede considerarse desde ahora como patrimonio propio; y

3o Que los fines de la asociación peticionantes, pueden llenarse ampliamente, sin necesidad de personería jurídica y limitándose á funcionar como sociedad civil, de acuerdo con el artículo 46 del código citado; y atento el dictamen del señor Procurador General de la Nación y el informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar al pedido de la sociedad «Alliance Française» para que se le autorice á funcionar en calidad de persona jurídica.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Concediendo á un escribano la adscripción á un registro de contrato público.

Exp. G.-163-

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase al escribano público don Tomás Guerrero la adscripción al Registro de Contrato Público no 111, á cargo del escribano don Enrique L. Huergo, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que determina el art. 180 de la ley no 1893 de 17 de noviembre de 1886.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando secretario del Juzgado Letrado del Neuquen

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Hallándose vacante el cargo de secretario del juzgado letrado del territorio del Neuquen, por renuncia de don Horacio C. Pérez que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Nómbrase para ocupar el mencionado cargo, al escribano nacional, don Luis A. Barrionuevo.

Art. 2o Comuníquese, anótese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp. J-234

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la nota anterior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase prosecretario del juzgado letrado del Chaco, al señor Francisco Ruiz Díaz, en reemplazo del señor Enrique Luzuria ga (hijo), cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Aceptando unas renuncias y nombrando reemplazantes

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vistas las notas precedentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de 2ª clase en el Registro de la Propiedad, á don Facundo Durán Urquiola y á don Edmundo Sastre Basualdo; en reemplazo de don Carlos Durán y don Santiago Quiroga Sarmiento, cuyas renuncias se aceptan.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Autorizando la inversión de una suma.

Exp. C. 213-1907.

Buenos Aires, Abril 25 de 1907.

Visto el telegrama que antecede y considerando que es urgente proceder á efectuar diversas obras en el edificio que ocupa la cárcel del Chubut, á fin de colocarla en condiciones de mayor higiene y seguridad;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la gobernación del territorio nacional del Chubut, para invertir hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), en las obras de refacción que requiera el edificio de la cárcel del territorio.

Art. 2º La división administrativa extenderá orden de pago á favor del señor gobernador, por la suma expresada y con imputación al inciso 6º, ítem 46, anexo E. del presupuesto vigente; comuníquese, anótese, etc. y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Aprobando un contrato de locación

Exp. J. 221.

En la ciudad del Rosario de Santa Fé á diez y nueve de marzo de mil novecientos siete, el señor juez federal de esta sección, doctor don José del Barco, representando al Excelentísimo Gobierno de la Nación, por una parte y por la otra el señor Manuel Carasa, por sí, han convenido en el siguiente contrato de locación:

Art. 1º El señor Manuel Carasa dá en arrendamiento para ser ocupado por el juzgado federal, la planta baja del edificio de su propiedad, sito en la calle Maipú de esta ciudad, entre las de Rioja y San Luis y que se señala con el número novecientos sesenta y cuatro de dicha calle

Art 2º El Gobierno Nacional abonará al señor Carasa, en concepto de arrendamiento, la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales, por todo el término del presente contrato que empezará á regir desde el día de mañana, veinte de marzo de mil novecientos siete y que vencerá el día veinte de abril de mil novecientos diez.

Art. 3º Son á cargo del propietario los impuestos de cloacas, contribución directa y afirmados esclusivamente, siendo por cuenta del locatario el de aguas corrientes y demás creados ó por crearse, municipales ó provinciales.

Art. 4º El locatario no podrá remover pisos ni paredes como hacer ninguna modificación en el edificio, sin consentimiento escrito del locador.

Art. 5º El presente contrato es *ad referendum* y deberá ser elevado á la aprobación definitiva del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Fecha ut supra.—*José del Barco.—Manuel Carasa.*

—

División de Justicia.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, relativo al contrato de locación celebrado *ad referendum*, entre el señor juez federal del Rosario, doctor José del Barco y don Manuel Carasa, por el que éste cede en arrendamiento un edificio de su propiedad, para la instalación de las oficinas de aquel funcionario;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido contrato, con la modificación del artículo tercero, en el sentido de que serán por cuenta del locador, el pago de todo impuesto municipal ó provincial.

Art. 2º Declárase que dicho contrato tendrá vigencia siempre que el Honorable Congreso vote los fondos necesarios en el presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anotése en la división administrativa y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO

IX

Dictamen y resolución sobre la petición de una sociedad

Buenos Aires, abril 3 de 1907.

Excmo. Señor:

La asociación denominada «La Seguridad Comercial», presentada á V. E. solicitando personería jurídica, se ha constituído en esta capital con el objeto de dedicarse al cobro de documentos y créditos comerciales de sus asociados; crear oficinas judiciales y de informes para uso exclusivo de los mismos, perseguir á sus deudores y quebrados de mala fe, y representar á los socios en las juntas judiciales y extrajudiciales de acreedores.

Como podrá notarlo V. E. son estos propósitos sin ninguna utilidad pública, pues se limitan pura y simplemente al interés de sus asociados, y no llegan ni aun de una manera indirecta, á ser de aquellos que aliviando al estado ó á la sociedad de cargos que le son propios, pueden comprenderse en el concepto de bien común, exigido como requisito esencial por el inciso 5º del art. 33 del Código Civil.

Siendo por otra parte, muy reducido el patrimonio que la sociedad recurrente ha acreditado, esta inspección opina que V. E. no debe acordar la prerrogativa solicitada.

Lo que informo á V. E.—*M. M. Avellaneda.*

—

Buenos Aires, abril 18 de 1907.

Excmo. Señor:

La asociación denominada «La Seguridad Comercial», cuyos propósitos consisten, según el art. 1º de sus estatutos, en dedicar sus energías al cobro de documentos, cuentas y créditos de cualquier clase provenientes de operaciones comerciales de sus asociados; crear oficinas judiciales al efecto de tales cobros; establecer una oficina de informaciones para el uso exclusivo de sus socios, cooperar al mejoramiento del comercio, persiguiendo á los deudores y quebrados de mala fe, y representar á sus socios en las juntas judiciales y extrajudiciales de acreedores, no es una institución que tenga por principal objeto el bien común, sino el exclusivo beneficio de sus asociados bajo tales aspectos.

No se encuentra, entonces, la asociación recurrente, amparada con el propósito de la utilidad colectiva, como las sociedades anónimas que impulsan el progreso general al poner en movimiento grandes capitales, ni como las instituciones científicas ó literarias, que promueven el bien común de la masa, mediante el cultivo de las ciencias ó las letras.

En consecuencia, y de acuerdo con lo resuelto por V. E. en casos análogos, opino que la sociedad peticionante no se halla en el caso del inciso 5º del art. 33 del Código Civil, para optar á la personería jurídica que solicita.

Adhiero, pues, á las conclusiones del precedente informe de la Inspección General de Justicia.—*Luis B Molina.*

Expediente—L—24.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la presentación del señor José Bontempo, por la asociación denominada «La Seguridad Comercial», para que á ésta se le reconozca personería jurídica; considerando que el objeto de dicha sociedad está restringido á operaciones comerciales y judiciales de los asociados, lo que le quita el carácter de utilidad pública y de fines extensivos al bien común, quedando por lo tanto fuera de los casos previstos por el artículo 33 del Código Civil; y atento el dictamen del señor Procurador General, así como lo informado por la Inspección General de Justicia;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de la Compañía «La Seguridad Comercial» de ser reconocida con carácter de persona jurídica.

Art. 2º Publíquese, notifíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Aprobando los estatutos de una sociedad

Exp. C. 143.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la presentación del señor Saúl Cabrera, como apoderado de la «Compañía de Lanas y Cueros Lanares Argentinos», la que se haya constituída en el Estado de New Jersey (E. E. U. U. de Norte América), y solicita se le acuerde autorización para fundar en el país una sucursal ó agencia de sus operaciones; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo dicha sociedad cumplido los requisitos establecidos por el Código de Comercio;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima «Compañía de Lanas y Cueros Argentinos» para establecer en la República, una sucursal ó agencia de la misma y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas (30) treinta á treinta y cinco (35), debiendo previamente darse cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Comercio y demás disposiciones relativas á las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados sacar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp. S. 74.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y estando llenados los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar en el ca-

rácter de anónima á la «Sociedad Comercial de Diversiones Públicas», aprobándose sus estatutos corrientes de fojas una (1) á fojas ocho vuelta (8), con la modificación al art. 21 en la forma expresada en el escrito precedente, y previo cumplimiento á las formalidades prescritas por el art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, repónganse los sellos, dése al Registro Nacional y permítase sacar copia á los interesados de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XII

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp. B. 26.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, habiéndose constituído la sociedad peticionante con sujeción á los requisitos establecidos en el art. 318 del Código de Comercio, y salvada por los interesesados las observaciones que formuló la Inspección General de Justicia, en su antecedente informe;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Balneario de Punta del Este» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. dos (2) á fs. siete (7), con la modificación del art. 21 en la forma indicada en el escrito de fs. (13).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando una suma para refacciones en el Museo Mitre (1)

Buenos Aires, marzo 27 de 1907.

Resultando de lo expuesto por el arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, que es urgente efectuar diversas obras de reparación y modificación en el edificio ocupado por el «Museo Mitre», á fin de ponerlo en condiciones de prestar eficazmente el servicio público á que está destinado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

1º Autorizar especialmente al Ministerio de Obras Públicas, para mandar ejecutar por administración ó en la forma que lo considere más conveniente, las obras de reparación y modificaciones que fuese necesario, en el edificio ocupado por el «Museo Mitre».

2º Destinar para tal objeto la suma de treinta mil pesos moneda nacional, que se imputarán á la ley nº 4943, y cuya entrega se efectuará por la Tesorería General, en la forma que lo solicite el mencionado departamento

3º Comuníquese etc; y á sus efectos pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas.

FIGUEROA ALCORTA.—FLORENTINO BARROS.—E. LÓBOS. — MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA. —ONOFRE BETBEDER.

II

Llenando una vacante

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Siendo necesario proveer el puesto de secretario que se halla vacante en la Escuela Normal de La Rioja,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Nómbrase á don Alejandro C. Sanjurjo para desempeñar dicho puesto, en reemplazo de la señorita Candida Sanchez que renunció.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando el funcionamiento de una nueva división en el Colegio Nacional del Rosario.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la nota que antecede, del rectorado del Colegio Nacional del Rosario, en la que manifiesta haberse matriculado en el presente año escolar un número suficiente de alumnos para formar una nueva división de primer año, y no disponiéndose de recursos para aumentar el número de profesores que demandaría la creación de aquella;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el funcionamiento de una división más de primer año, en el Colegio Nacional del Rosario, para el mejor aprovechamiento de la enseñanza, distribuyendo entre el personal que tiene actualmente el establecimiento, las horas de trabajo de la nueva división, en la forma siguiente:

Profesor de castellano, historia y geografía, señor Jorge Mac Cotter, 11 horas, 2 cátedras.

Profesor de aritmética, señor Héctor Thedy, 10 horas, 1 cátedra.

Profesor de francés, señor Manuel Sibend 24 horas, 3 cátedras.

Profesor de dibujo, señor José M. Ferreyra, 6 horas, 2 cátedras.

Profesor de trabajo manual, señor Antonio Figueira, 10 horas, 1 cátedra.

Profesor de educación física, señor Arturo Caguet, 10 horas, 1 cátedra.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Fijando imputación á una partida de alquileres

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la nota del rectorado del Colegio Nacional Sud de la Capital, en la que hace presente la necesidad de imputar al presupuesto para el corriente año, la cantidad de doscientos cincuenta pesos, que resulta como diferencia entre la partida de ochocientos pesos que asigna aquella ley para pago del alquiler de las dos casas que aquél ocupa, y la suma de un mil cincuenta pesos, fijada por tal concepto; y á fin de regularizar esa situación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que resulta como diferencia de la de un mil cincuenta pesos, fijada por el decreto de fecha 6 de agosto del año anterior, para el pago del arrendamiento referido, y de la de ochocientos pesos asignada en el presupuesto del instituto mencionado, se imputará desde el 1º de enero último, al inciso 16, ítem 9, anexo E. del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Nombrando un profesor

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de San Juan la cátedra de filosofía é instrucción cívica, por fallecimiento del doctor Manuel J. Godoy (hijo), que la desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de filosofía é instrucción cívica en el referido establecimiento, al doctor Pedro A. Garro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando un profesor

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Felide de Rosas, de la cátedra de historia que desempeñaba en el Colegio Nacional de Mendoza, y nómbrase en su reemplazo, al doctor Luis Silvetti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, abril 25 de 1907

Atentas las razones en que se funda la precedente dimisión y ractificando las que verbalmente expusiera el dimitente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Salvador Maciá, del cargo de vocal del Consejo de Enseñanza Secundaria Normal y Especial que desempeñaba, y désele las gracias por los servicios que en el ejercicio del mismo, ha prestado á la instrucción pública.

Artº 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Modificando en parte la distribución del personal del Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.)

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la nota que antecede del señor rector del Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires); lo informado por la Inspección General

Y teniendo en cuenta:

1º Que el decreto de 25 de febrero último, determinando la distribución horaria del personal docente del referido establecimiento, en consonancia con las exigencias del plan de estudios vigente, prescribió en cinco horas semanales el máximun de tiempo que debería dedicarse á la enseñanza de las ciencias naturales;

2º Que los profesores de esta asignatura nombrados últimamente, señores Victor E. Míguey y Pedro Mendizábal, aparecen por tal circunstancia con un mínimun de labor en la tarea á ellos encomendada, comparativamente con la que pesa sobre el resto del personal del instituto, como consecuencia necesaria de la eliminación de la zoología, botánica, mineralogía y geología en el estudio de las ciencias naturales, que ya fueron estudiadas por los alumnos del colegio en 1º y 2º año, y conviniendo á la mejor marcha de la enseñanza, regularizar en lo posible y cuanto antes la situación de aquellos catedráticos, equiparándola con la que se ha impuesto al resto del personal;

SE RESUELVE:

1º Trasladar al señor Pedro Mendizábal, de la cátedra de ciencias naturales, que se le otorgó por decreto de 1º de marzo ppdo., á una de matemáticas, en el citado colegio.

2º Comuníquese, etc.

PINEDO.

IX

Otorgando Vº. Bº. á dos diplomas de «profesor de enseñanza secundaria»

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la presente nota del señor rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores de copia.

acompañando los diplomas de «profesor de enseñanza secundaria» que ha expedido á los graduados universitarios, doctores Juan Rizzi y Juan M Gaibisso, en virtud de haber hecho y terminado, con resultados satisfactorios, los cursos teórico-prácticos, establecidos por el decreto de 16 de diciembre de 1904, haciéndose acreedores, dichos señores, al diploma expresado, instituído por el artículo 11 del aludido decreto, en las asignaturas en que se han especializado y teniendo en consideración el cumplimiento, por parte de los interesados, de lo dispuesto por el artículo 38, inciso 5o, de la ley no 4927 sobre papel sellado nacional;

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1o Otorgar su Vo Bo. á los títulos de «profesor de enseñanza secundaria» que ha expedido el señor rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario en las asignaturas que ellos especifican, en la siguiente forma:

Al doctor Juan Rizzi, en química;

Al doctor Juan M. Gaibisso, en historia nacional é instrucción cívica.

2o Que una vez anotados dichos títulos en el registro correspondiente, sean devueltos al señor rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, para su entrega.

3o Comuníquese, publíquese etc.

PINEDO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Autorizando la designación de un portero

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres no 3, para designar un portero con el sueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), que se imputará al inciso 16, ítem 5, anexo E, del presupuesto vigente.

Comuníquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para llenar la vacante de auxiliar 2o de la ayudantía de Colón, á don Gregorio N. Arias.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dejando sin efecto una licencia

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto fecha 18 de marzo ppdo., concediendo permiso al escribiente de 2a de la sección almacenes de la intendencia de la armada, don Eduardo Moreira, por haber sido exceptuado del servicio militar, debiendo quedar cesante su reemplazante, don Fabio Madariaga.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dando la posesión de un lote de la Colonia Sampacho á la municipalidad de la misma.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que la municipalidad de la colonia Sampacho, solicita la concesión de la chacra no 228 de esa colonia, en la que existe la cantera denominada «Sampacho», para destinarla al aprovechamiento común, y

CONSIDERANDO:

Que la ocupación del citado lote, como el aprovechamiento de la cantera mencionada, fué concedida á don Hernan Parini, según contrato aprobado por decreto de 16 de julio de 1904, y bajo la condición de que el señor Parini abonaría al fisco un derecho de 20 cts, moneda nacional por cada tonelada de piedra extraída y la obligación de construir, dentro del plazo de dos años, un ramal férreo que uniera la cantera con la estación Sampacho;

Que el señor Parini, no obstante el tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento á ninguna de las obligaciones enunciadas y que, según la inspección practicada, la cantera de que se trata se halla abandonada;

Por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y la División de Minas, Geología é Hidrología, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el contrato aprobado por decreto de 16 de julio de 1904, por el que se concedía á don Hernan Parini la explotación de la cantera denominada « Sampacho » y se disponía se le diera posesión del lote no 228 de la colonia del mismo nombre, donde está ubicada la mencionada cantera.

Art. 2o Concédese á la municipalidad de la colonia «Sampacho» la posesión de la chacra no 228 de esa colonia y la explotación de la cantera denominada «Sampacho» ubicada en la misma, á fin de que la extracción de piedra sea únicamente hecha con destino á las construcciones en general y al mejoramiento de las vías públicas de la localidad.

Art. 3o La División de Minas, Geología é Hidrología, deberá tomar la intervención que corresponda á fin de que la explotación de la referida cantera, se haga en debida forma.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

II

Reconociendo de legítimo abono un crédito

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente en el que el ferrocarril Central de Córdoba, solicita le sea abonada la suma de trescientos veinticinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 325,36 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Reconócese de legítimo abono, á favor de la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, el crédito por la suma de trescientos veinticinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 325,36 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2o Comuníquese, etc., y páse á la División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la comunicación que precede, en que la Dirección General de Tierras y Colonias, solicita se le autorice á entregar á la gobernación del territorio Santa Cruz, una suma de dinero para atender los gastos que ocasionen las inspecciones que realizará á fin de informar sobre las condiciones de explotación de varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en distintos puntos del territorio;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias á invertir hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n), en los gastos que demanden á la gobernación del territorio de Santa Cruz, las inspecciones que realize, á fin de informar sobre las condiciones de explotación de varias fracciones de tierra fiscal de ese territorio.

Art. 2o Esta suma será entregada al señor Gobernador del territorio de Santa Cruz, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión, que se cargará á la partida que recibe mensualmente para exploraciones y mensuras.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un contrato

Exp. 1555 F/907.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el señor F. H. Chevalier Boutell, en representación de «The Entre Ríos Railways Company Limited» en virtud de lo dispuesto por la ley no 5041, que autoriza á construir un puerto comercial en terrenos donados por la provincia de Entre Ríos frente al río Paraná Ibicuy, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato á que se hace referencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Circular no 15

Buenos Aires, abril 20 de 1907.

Ordenando la confección de planillas para los sueldos del personal de las aduanas y receptorías.

Señor........ ....

De conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 18 del corriente, los sueldos del personal de las aduanas y receptorías establecidas fuera de la capital, deberán ser abonados por libramientos girados á la orden de sus jefes respectivos.

A fin de cumplimentar esa disposición y en

virtud de lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á Vd. á fin de que, sin pérdida de tiempo, proceda á confeccionar las planillas de la repartición á su cargo, correspondientes al mes actual, en el número de ejemplares y forma que se determina en los modelos adjuntos, los que se servirá Vd. remitir con igual premura de tiempo, á esta Contaduría General.

En lo sucesivo dichas planillas, en igual forma y número de ejemplares, deberán ser confeccionadas y remitidas á esta oficina dentro de los diez primeros días de cada mes.

Encarezco á Vd. el exacto cumplimiento de esta circular, con el fin de evitar las demoras, que de otra manera se originarían en el pago de los sueldos del personal á sus órdenes.

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario.

ADUANA (Ó RECEPTORIA) DE.....................

Planilla de sueldos y gastos correspondiente al mes de abril de 1907 (cambiándolo en lo sucesivo)

Empleo	Nombre y apellido	Fecha del alta	Fecha de la baja	Sueldo de presupuesto	Descuento para Montepío	Líquido á cobrar	Repartición en que antes fué empleado	Fecha en que cesó
1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Para gastos..........							
	Para alquileres..........							
			Sumas...	$	$	$		

Son..............................(con letras) pesos moneda nacional

Lugar y fecha

Firma del administrador ó receptor y sello de la repartición.

(Léase á la vuelta)

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE ESTA PLANILLA

1º En seguida de haber detallado el personal de la aduana ó receptoría, se procederá en la misma forma con el personal del resguardo.

2º En la casilla nº 1 se harán figurar todos los puestos que asigna el presupuesto, aunque se hallen vacantes. En este último caso, hacerlo así constar en la columna destinada al nombre y apellido.

3º Si el empleado hubiera sido nombrado en el mes anterior al de la planilla, indicar en la 5ª columna, el sueldo por los días devengados, en el mes anterior, y su sueldo por el mes de la planilla, en el renglón siguiente. Si á la inversa, el empleado hubiera sido nombrado con anterioridad á la fecha de la confección de la planilla, pero posteriormente al día 1º á que élla corresponda, se liquidarán en la columna 5 solo los días á que sea acreedor, y en el renglón siguiente se repitirá el empleo en la 1ª columna, poniéndo en la 2ª la palabra «vacante», y en la 5ª la cantidad que corresponda á los días que haya permanecido en esa situación.

4º Las columnas 6 y 7 se dejarán en blanco.

5º Remitir cinco ejemplares iguales todos los meses. v-1-mayo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 25 DE ABRIL DE 1907

Boletín Oficial........................	$	65 —
Boletín Judicial........................	»	463 55
Total............	$	528 55

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 24 de Abril de 1907..........	413 748 17	182.049 19	5.310 31	187.359 50	1.351 25
Total recaudado en el mes corriente	9.614 619 35	4.230.432 47	234 934 87	4.465.367 34	86.983 52
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	37.570 965 94	16.531.224 94	1.003.010 92	17.534.235 86	298.245 63

P. M. Millán,
Tenedor de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 89

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Militares que ocupan puestos electivos.—Nombramientos de un habilitado, un secretario de junta de excepciones, un profesor de la Escuela Superior de Guerra y otro del Colegio Militar.—Pases.—Retiro de un jefe, un oficial y un profesor de esgrima.—Baja de dos oficiales y un director de banda.—Fondos para refacción de cuarteles.—Licencia.—Rectificación.

Militares que ocupan puestos electivos:

Buenos Aires, abril 22 de 1907.—No debiendo el P. E. resolver sobre situaciones que deben ser dilucidadas por el Honorable Congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General considerará en la plana mayor activa, con los emolumentos respectivos, á los militares que ocupan puestos electivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramiento.

Capital Federal abril 18 de 1907.——Visto el acta de elección practicada para nombramiento de habilitado del batallón 1º de ingenieros, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescripto en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente 1º don Eduardo Maligne,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del batallón 1º de ingenieros, por lo que resta del corriente año, al teniente 1º Eduardo Maligne.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 20 de 1907

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de junta de excepciones de Santa Fe, en reemplazo del subteniente don Julio Carrasco, al teniente don Fausto Alfonso.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Capital Federal, Abril 22 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de idioma alemán en el 2º y 3er año de la Escuela Superior de Guerra, al capitán D. Emilio Kinkelín.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Buenos Aires, abril 22 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase farmacéutico idóneo del cuerpo de sanidad del ejército, al ciudadano don Horacio Pacozzi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, abril 20 de 1907.—Vista la renuncia que antecede, y la propuesta del señor director del colegio militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de profesor de mecánica racional del 2º año del curso superior del Colegio Militar, presenta el teniente coronel ingeniero D. Salvador Velasco; y nómbrase en su reemplazo, al teniente 1º honorario don Gastón Ithtier.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, abril 22 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto el pase del capitán don Carlos R. Casas, al batallón 2º de ingenieros publicado en el Boletín Militar Nº 87, debiendo pasar á continuar sus servicios á este cuerpo el subteniente don Enrique Sisterna, procedente del 5 de artillería montada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, abril 15 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la 1ª división del Gabinete Militar (sección órdenes), como jefe de servicio, el teniente coronel don Salustiano Gómez, procedente de la Inspección de Tiro y Gimnasia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, Abril 19 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase para prestar servicios como agregado en un cuerpo de su arma en el ejército alemán, al capitán D. Julio Astíz.

Art. 2º El referido oficial deberá presentarse el día 1º de septiembre próximo, á las 8 a.m., en la Escuela Superior de Guerra, con objeto de rendir el examen que determina el art. 7 del decreto de fecha 18 de octubre de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, abril 19 de 1907.—Visto el presente expediente del mayor don Federico A. Garrido, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Federico A. Garrido, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y seis años y diez y nueve días, y además el 20 o/o de aumento que el art. 65 determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 19 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Paulino Bravo, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, y el art. 65, capítulo VI, título II, de la ley orgánica militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Paulino Bravo, de acuerdo con el art 7º capítulo II, título III y el art. 65, capítulo VI, título II, de la ley orgánica militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (36) treinta y seis años, (7) siete meses y (4) cuatro días, y además el 20 o/o veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 19 de 1907.—Vista la presente solicitud y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del art. 4º capítulo I, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al profesor de esgrima, capitán asimilado don José Corso, de acuerdo con el artículo 4º, capítulo I, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (87 %) ochenta y siete por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (29) veintinueve años, (1) un mes y (2) dos días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Bajas:

Capital Federal, abril 18 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA.

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del ejército, á su solicitud, al teniente don Cecilio Berón de Astrada

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 18 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del ejército, á su solicitud, al teniente don Guillermo E. Schneider.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, abril 19 de 1907.—Vista la solicitud de baja que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja que solicita el director de banda don Oreste Catoli, del 1er. batallón del regimiento 18 de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Fondo para refacción de cuarteles:

Buenos Aires, abril 15 de 1907.—A fin de dar cumplimiento á lo ordenado en los decretos de fecha 14 de marzo, 27 de marzo y 3 de abril del corriente año, ordenando ejecutar por administración reparaciones en los cuarteles de Túcuman, Río IV, Córdoba, Catamarca, Concordia y Santiago del Estero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º De la suma acordada para esas reparaciones, la 5ª división del Gabinete Militar, irá entregando sucesivamente, con cargo de rendir cuenta, á los jefes de los cuerpos mencionados, las cantidades que se precisen hasta completar la suma acordada á cada uno de los cuarteles, debiendo entregarse al jefe de la 5ª región militar la que le corresponda en este concepto para los cuarteles de Tucumán.

Art. 2º La 5ª división del Gabinete Militar inspeccionará las obras que se ejecuten, cada vez que sea necesario hacerlo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Al capitán don Alfredo Ibarra, del regimiento 3 de caballería, por dos meses, para pasar al Bragado.

Rectificación:

Por error, figura como Alberto M. Robles, el empleado de la Intendencia de Guerra, don Alberto M. de Robles, nombrado escribiente maquinista por decreto del 17 del corriente mes—Boletín Militar nº 87.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Ordenando el retiro de unos coches

02632-S-1907.—Marzo 27/907.—Vista la renuncia que hace en la presente nota la sección Este, de que el coche de 2ª clase del ferrocarril del Sud nº 293, necesita ser reparado, pues no se encuentra en las condiciones exigidas por el inciso 2º del art. 5º de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa citada retire inmediatamente del servicio el coche de 2ª clase nº 293, á fin de que se lo ponga en las condiciones requeridas por dicho artículo y demás disposiciones vigentes al respecto.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo acerca de un reclamo contra la empresa del ferrocarril Bs As. y Rosario

0536-B-1907.—Marzo 27 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Francisco Flores contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 26 de Herrera á la Banda.

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 80 horas en vez de 79 con 30 minutos, que son las acordadas por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia entre los puntos citados, 144 kilómetros, y que por consiguiente ha habido un exceso de tiempo en el transporte más del reglamentario;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante, de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento, la parte del flete proporcional á la duración del retardo de 30 minutos que ha habido de exceso en el transporte, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p.m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión para dos años, de uniforme destinados al personal subalterno de la repartición. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo lugar se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el primero de mayo próximo á las cuatro p. m. Buenos Aires, abril 2 de 1907.—El Jefe. v-1º-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de automóviles y carruajes particulares, automóviles de cochería ó de empresas de alquiler y de carga.

El 30 del corriente mes de abril vence el plazo para el pago de la patente anual de estos vehículos.

La patente sólo se otorgará á los que presenten certificado de la Oficina de Tráfico.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %.

Buenos Aires, abril 10 de 1907.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-30-abril.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en:

1º Provisión y colocación de las cañerías colectoras y accesorios.

2º Una cámara séptica.

3º Bocas de Registro.

4º Tanque colector, excabaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos.

5º Provisión y colocación de arena en los filtros.

6º Provisión y colocación de bombas y motores, sifon Adans, Avisador y contador de descarga.

Las obras de los ítem 1, 2, 3, y 4, formarán parte de un solo (contrato) y la de los número 5 y 6 serán objetos de otros dos contratos distintos.

De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el día 10 de mayo á la 3. p. m Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El secretario. v-10 de mayo.

Licitación para la construcción de una cocina de plancha para el Hospital Tornú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires 26 de abril de 1907.—El secretario. v-3-mayo.

Licitación para la provisión de dos correas, y tablones de pino tea para la máquina rompedora Gatt. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de mayo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires 26 de abril de 1907.—El secretario. v-3-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Colombres, de Victoria á Agrelo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El Secretario. v-8-mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Aguirre de Alcaraz, en su carácter de viuda del ex empleado don Tránsito Alcaraz.—Buenos Aires, abril 24 de 1907. El secretario. v-4-mayo.

Licitación para la construcción de obras de saneamiento del Hospital Pirovano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 1º de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 23 de abril de 1907. —El secretario. v-1º mayo.

Llámase nuevamente á licitación para el día 27 del corriente á las 2 ½ p.m. para el arrendamiento de la propiedad municipal Paseo Colón y Brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda. —El secretario. v-27-abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Polvorín, desde la Avenida Rivadavia hasta el Parque Chacabuco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de obras públicas llámase á licitación para el día 2 de mayo á las 3 p. m.—El secretario. v-2-mayo.

Licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Medrano en las calles Moldes y Cramer.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de abril de 1907.—El secretario. v-29-abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Charcas de Ayacucho á Pueyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de abril de 1907.—El secretario. v-30-abril

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Sociedad de Beneficencia de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación, la construcción de un pabellón lavadero en el Hospital Nacional de Alienadas, sito en las calles Vieytes y Brandzen. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en la administración general de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Reconquista 269, todos los días hábiles de 9 a.m. á 12 m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 29 del corriente á las 3 p. m. en la mencionada administración.—Buenos Aires, Abril 12 de 1907. v 29 abril.

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de veinticinco mil (25000) bolillas de madera de quebrachillo blanco para los sorteos de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en la secretaría de la comisión administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1907.—El gerente. v-8-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de impuestos internos

CONTRALOR DE SEGUROS

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo ppdo., respecto á la obligación de inscribir en el registro de la administración general á toda sociedad que directa ó indirectamente operen en seguros sobre la vida ó contra incendios, se transcribe al pie el mencionado decreto:

Art. 1º Toda compañía que perciba primas por seguros, en cualquier forma que sea, directa ó indirectamente, deberá inscribirse en la oficina del control de seguros en la capital, á los efectos de sufragar el impuesto interno correspondiente.

Aquellas que en adelante se establezcan con casas matrices en el interior de la República, solicitarán su inscripción ante el jefe de la sección respectiva.

Se recuerda á las compañías citadas, que en caso de infringir este decreto, se harán efectivas las penas en que incurran, de acuerdo con la ley 3764 art. 36.—*A. Sacriste.*—Contralor de seguros.—Jefe. v-10-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se ha-

ce saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Eduarda C. de Benavidez en su carácter de viuda del ex jubilado, don Saturnino Benavidez.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El secretario.
v-2-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rita R. de Villarruel, por sí y en representación de sus hijos José Tránsito, Carmen Obdulia, Ismael Emiliano, Paulina Araceli y Gregorio Osvaldo, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto empleado, don José A. Villarruel.—Buenos Aires, abril 23 de 1907. — El secretario. v 2 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucinda Q. de Chávez por sí y en representación de sus hijos Julia, Adriana, María Luisa, Lucinda, David nesto y Gregorio Jorge, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del ex jubilado don David Chávez.—Buenos Aires, abril 16 de 1907.—El secretario. v-26-abril.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres (3) cajones venidos en el vapor aleman «Cap Verde» nos. 1/3 y que contienen accesorios para bicicletas marca W, para que comparezcan dentro del tercero día á fin de prestar declaración en el expediente 112 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 23/907.—A. M. Capurro.
v-29-abril.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduanas, se hace saber á don G. Aczely, á todos los que se consideren con derecho á un baúl venido por el vapor «Presidente Quintana», entrado al puerto el 23 de enero del corriente año y que contiene: 2½ kilos joyas falsas de metal, 9 kilos boquillas de otra clases, ochenta gramos boquirlas de marfil, 120 gramos cadenas sin dorar ni platear para relojes y varias muestras y ropas usadas sin valor; que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables al fisco y denunciante por parte iguales.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1053 y 1064 de las ordenanzas de aduanas.—A. M. Capurro. v 27 abril.

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, y de conformidad con los arts. 205, 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el orígen del casco marca J. B., existente en el depósito del dique 4, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho casco, que contiene diez y siete litros de vino garnacha, que á fs. 8 y 9 del expediente 278 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión, durante quince días; y si vencido este plazo, nadie reclamase el bulto, se proceda á su venta en remate público.—Oficina de sumarios, abril 11 de 1907.—A. M. Capurro.
v-26-abril

Por disposición del señor administrador y de acuerdo con los arts. 295 y 296 de las ordenanzas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón A. T. C. y (5) cinco cajones A.T.C., que contienen vidrios comunes con 100 kilos y 292 kilos respectivamente, sobrante en la sección 13 del dique 2o, que á fs 10 del expediente 305 L. se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión, durante quince días; y si vencido este plazo, nadie reclamase el bulto, se proceda á su venta en remate público.—Oficina de sumarios, abril 4/907.—A. M. Capurro.
v- 26-abril.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.
v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Miguel Gaston**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. —*Germán Wernicke*, secretario.
Sin cargo v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Burruchaga**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Buenos Aires, marzo 23 de 1907. *Germán Wernidke*, secretario.
Sin cargo-v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional del territorio del Río Negro, doctor don J. Alfredo Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta, días á contar desde la primera publicación del presente, á **Ezequiel Borzola**, para que comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. Viedma, marzo 18 de 1907 *H. D. Rosquiellas*, secretario.
Oficial-v-1o-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, para el día 29 del actual, para la provisión de cabestros de cadena, lona, entretela y suela para calzado.

Pliego de condiciones y muestras en la oficina de compras.—Garay 252.—Buenos Aires, abril 18 de 1907.—El secretario.
v-29-abril.

Llámase á licitación pública para el día 17 de mayo próximo á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión de paños azul gris de tropa, verde, punzó, grancé y negro, lienzo, brin, cotín, uso doméstico, entretela fina, franela punzó, loneta, tela impermeable, brin azul, cinta hilera, cinta pelo cabra 8 m/m, y 18 m/m, cordon seda rojo grana, hules para ribetes, vistas y forros, barbijos para tropa y oficial, tafiletes tropa, arpillera enfardelar, cabesticos, cajas guerra, cepillos paja, espuelas, estuches útiles peluquero, tachos rancho, juego útiles talabartero, servicios mesa campana, cuellos y servilletas tropa, hule para viseras tropa, estacas y palos para carpas, cepillos para calzados y tropa, frazadas para mantas caballos, hebillajes para monturas oficial, suelas macho, guarnición, gruesas para faldas, delgadas para id., para accesorios, cueros aceitados, afeitados, chancho extranjero, vaqueta refendida y badanas engrasadas y raspadas.—Pliego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina informativa de compras, Garay 252. Abril 17 de 1907.—El secretario.
v-17-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario.
v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts. 1.30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.
v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza po el término de treinta días, á contar desde la fer cha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1 80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones encontradas en jurisdicción

de la subprefectura del puerto de Corrientes; sus dimenciones son las siguientes:

Una eslora mts. 4,70, manga mts. 1,17, puntal cts. 0,70; canoa de espejos y proa, curvas de tala y algarrobo, forro timbó, pintada de color rojo y verde, en regular estado de conservación.

Una, escalera mts. 6,53, manga mts. 1,70, puntal cts. 0,50; canoa de espejos, curvas de laurel, forro de cedro, pintada de color verde, en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdición de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, sus dimensiones son las siguientes.

Eslora mts. 5,93, manga mts. 2.10, puntal cts. 0,84; bote proa, popa de espejo, 21 pares de curvas, 4 bancadas, pintura fresca, por dentro y fuera color plomo, borda colorada, plan verde, sin nombre ni número, conteniendo adentro 4 remos, 3 de 14 pies y 1 de 16 íd., pintados color plomo, 1 palo de vela, 2 pedazos de caña y 2 tablas pequeñas de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907 Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de mayo próximo, á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á estación sanitaria en el puerto de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 21 de 1907. v-20-mayo

---

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de mil doscientas toneladas de fierro y acero dulce, perteneciente al ferrocarril Cental Norte, pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Dirección General de Vias de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la citada dirección el día cuatro de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, abril 5/907.

v 4 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de mayo próximo á las 3. p m., para la instalación de la luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 17 de 1907. v-16-mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el término de noventa días, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones. v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Berutí.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. B 5461/906.—Chosmalal, noviembre 10 de 1906.—Exmo. Sr. Ministro de Agricultura: Celestino Boudet, francés, mayor de edad, domiciliado en Chosmalal, territorio del Neuquen ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer un cateo de mineral de primera categoría en el territorio, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. El campo, ignoro si es fiscal ó particular, no está labrado, cultivado ni cercado, y está ubicado en el segundo departamento sección 30 de este territorio en el paraje denominado «Chacay Melehué» y cuyos límites son los siguientes: Norte «Cerro Bajo» Sur el arroyo «Chacay Melehué» Esta población de Estanislao Herrera y Oeste la Cordillera del Viento. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para dar principio á los trabajos. Como en la localidad no hay papel sellado, autorizo al Sr. Manuel Llames, domiciliado en la Capital Federal calle Cancallo nº 1236, para que reponga los sellos, gestione y trámite la presente solicitud.—Es justicia.—Celestino Boudet.—Presentada esta solicitud hoy veintidos de noviembre de mil novecientos seis á las cinco p. m. en un sobre certificado por el Correo, dirigido al Sr. Jefe de la Oficina de minas y que fué entregada por el empleado de esa repartición á don Antonio E. Guaglia. Conste. Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1907.—La parte Sud de este cateo ubicado como indica el informe anterior de esta oficina, se superpone al reconocimiento concedido según el Exp. G, 5290/905 sobre el el arroyo «Chacay Melehué» Para salvar esta superposición, ha sido necesario trasladar el cateo hacia el Norte, de tal manera que su límite Sur esté sobre el Norte del reconocimiento antes citado. El interesado deberá manifestar si está de acuerdo con la nueva ubicación dada á su pedido. J. V. Passalaqua—Buenos Aires, Marzo 12 de 1907.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—En la misma fecha se citó al interesado.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907. —Estoy conforme con la ubicación dada por el Registro Gráfico, tomando como limite Norte del reconocimiento G. 5290/905.—Manuel Llames.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907. Regístrese: fíjese cartel avviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección de Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 258-v-7-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.302

"Bitter de los Bascos"

Abril 20 de 1907.—Archambeaud Fréres é I. Pedeflous.—Bitter de la clase 68.

v 27 abril.

Acta nº 20.318



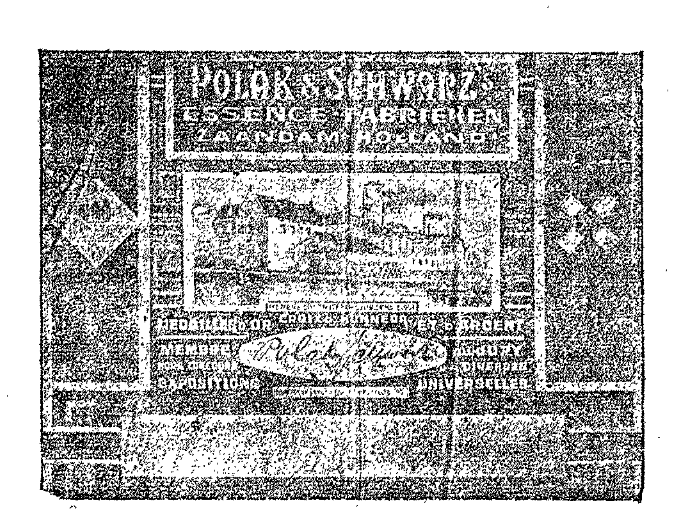
Abril 24 de 1907.—Forter Mac Clellan Co.—Artículos de las clases 11 y 79. v-1º-mayo.

Acta nº 20 320



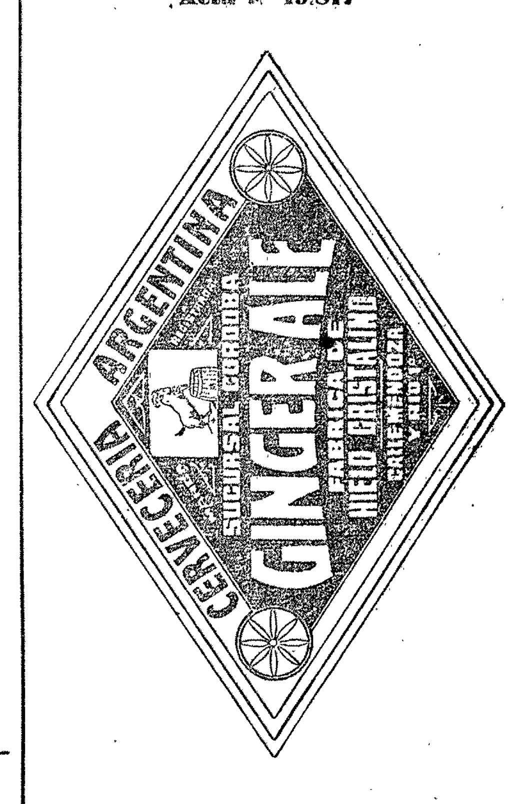
Abril 24 de 1907.—Cervelló y Casanás—Artículos de las clases 11 y 14. v-1º-mayo.

Acta nº 20 327



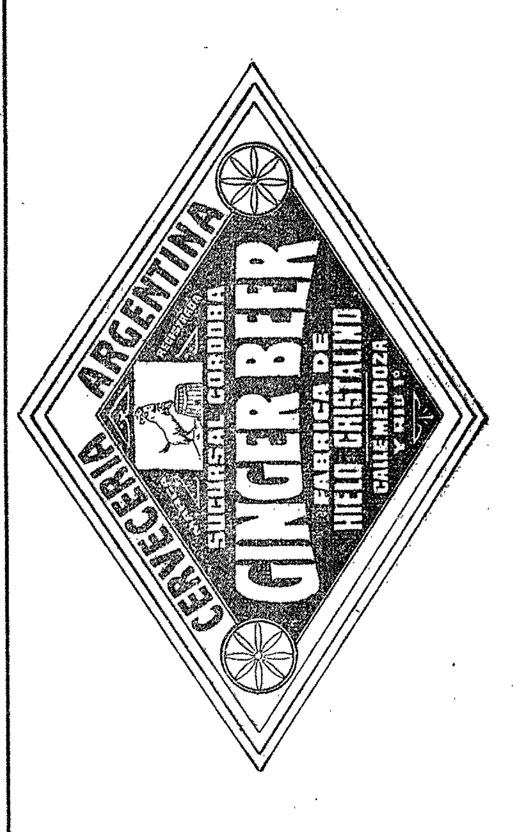
Abril 24 de 1907.—N. V. Polak & Scnwarz's Essericefabrieken.—Artículos de las clases 9, 58 64, 76, 68, 69 y 79. v-1º-mayo.

Acta nº 19.817



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 19.818



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20 331

"Expreso La Confianza"

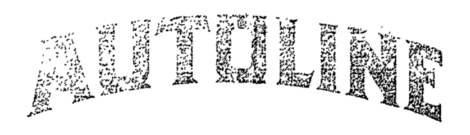
Abril 24 de 1907.—Víctor Graells.—Artículos de las clases 1 á 79. v 1º mayo.

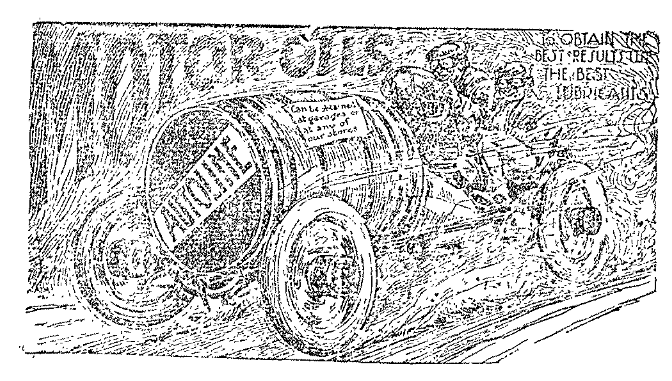
Acta nº 19.821



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69 (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.153





Abril 1º de 1907.—Casteran Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 (Substituida). v-1º-mayo.

Acta nº 20.330



Abril 24 de 1907.—D. Appleton & Cía.—Artículos de las clases 72 á 78. v 1º-mayo.

Acta nº 20.293

«EL ECONÓMICO»

Abril 19 de 1907.—Ramón Blanco.—Caloríficos, calentadores, cocinas y braceras, de las clases 35 y 39. v 26 abril

Acta nº 20.294

«EL NENE»

Abril 19 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 8 á 12, 29, 30, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76 y 77. v 26 abril.

Acta nº 20 307

«EL ESCOLAR»

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 29-abril.

Acta nº 20.308

«LA PALABRA»

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-29-abril.

Acta nº 20.301

"Bitter des Basques"

Abril 20 de 1907.—Archambeaud Fréres é I. Pedeflous.—Bitter de la clase 68. v 27 abril.

Acta nº 19 693



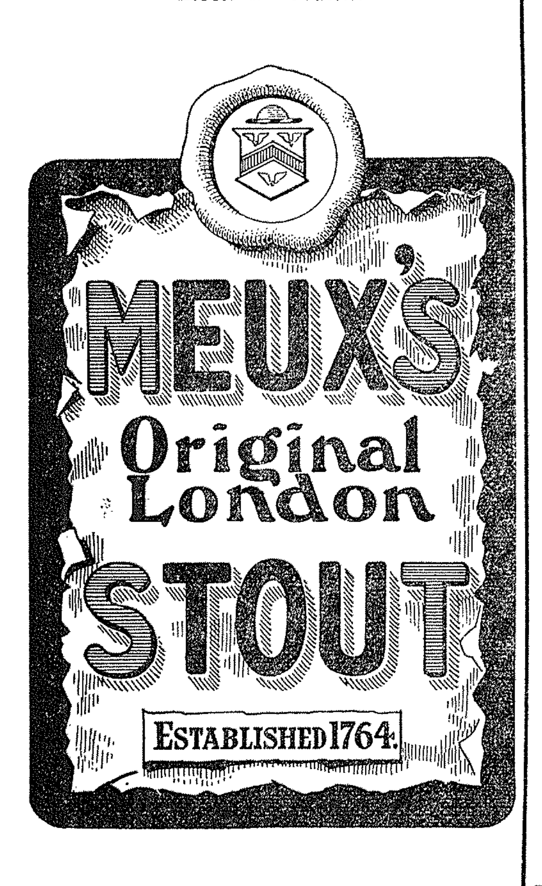
Enero 21 de 1907.—Diego Gibson.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. (Modificada). v 27 abril.

Acta nº 20.297

«SUNLIGHT»

Abril 19 de 1907.—Lever Bros. Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v 26 abril.

Acta nº 20.222



Abril 9 de 1907.—Meux's Brewery Company Limited.—Cervezas de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 20.311



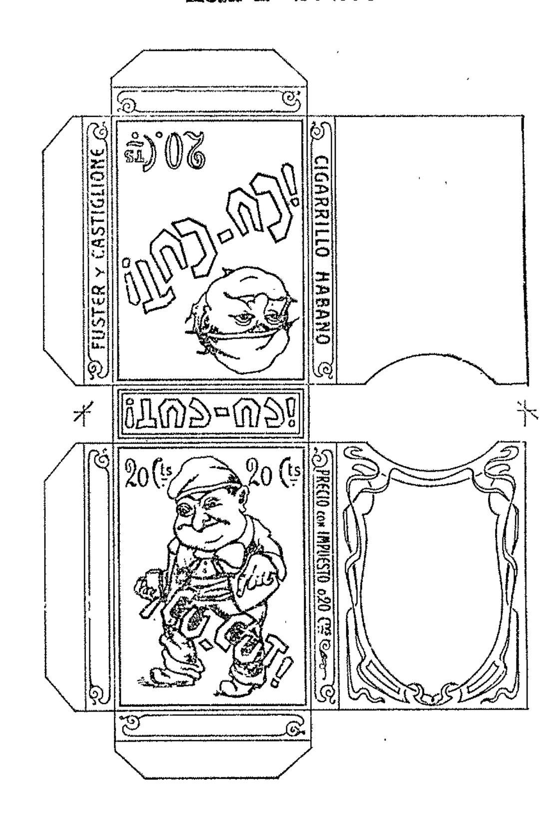
Abril 22 de 1907.—Nederlandsche Gist y Spiritus Fabriek faisant aussi le commerce sous la raison sociales, Netherlands Distilleries.—Ginebra y bebidas espirituosas de la clase 68.
v 29 abril.

Acta nº 20.303

«LA ARGENTINA»

Abril 20 de 1907.—Arnold Schulze & Cía.—Máquinas de coser, accesorios y agujas, de las clases 16 y 52.
v 27 abril.

Acta nº 20 237



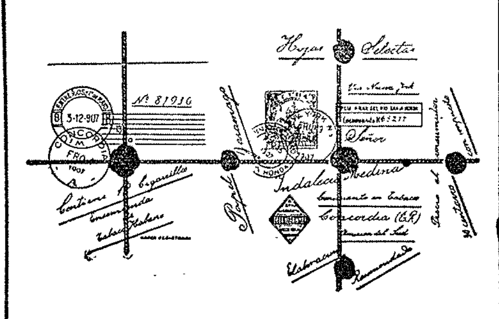
Abril 11 de 1907.—Fuster y Castiglione.—Cigarrillos de la clase 59. v-30-abril.

Acta nº 20.313



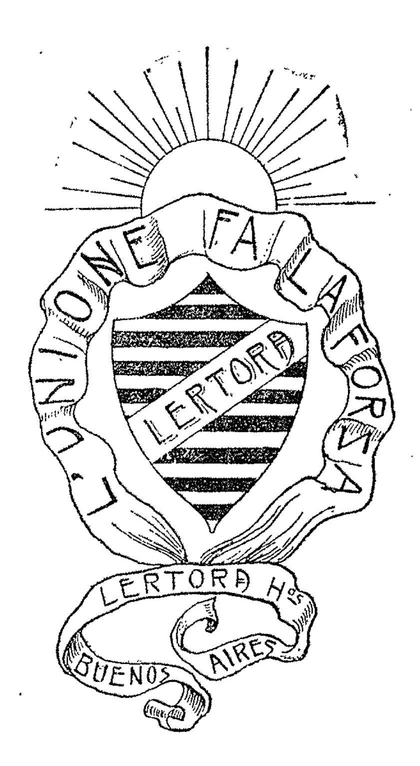
Abril 23 de 1907.—Carlos E. Ceppi y Carlos Ticozzi.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 30-abril.

Acta nº 19 597



Enero 8 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 59. (Modificada).
v 27 abril.

Acta nº 20.312



Abril 23 de 1907.—J. Lértora y Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-1º-mayo.

Acta nº 20.309

"LECTOR MODERNO"

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78.
v 29 abril.

Acta nº 20.295



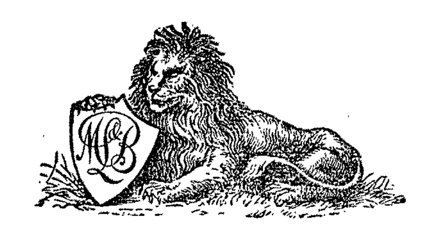
Abril 19 de 1907.—D. Melchionna.—Artículos de la clase 59. v 27 abril.

nº 20.310



Abril 22 de 1907.—Romero Hnos.—Artículos de la clase 68 v 29 abril.

Acta nº 20.291



Abril 19 de 1907.—Farbwrke vorm. Meister Lucius y Brüning.—Artículos de las clases 11 15 y 79. v 26 abril.

Acta nº 20 292



Abril 19 de 1907.—Edgar Allen y Company Limited.—Artículos de la clase 8. v 26 abril.

Acta nº 20.290

RAFAEL Y PEDRO FORTUNA

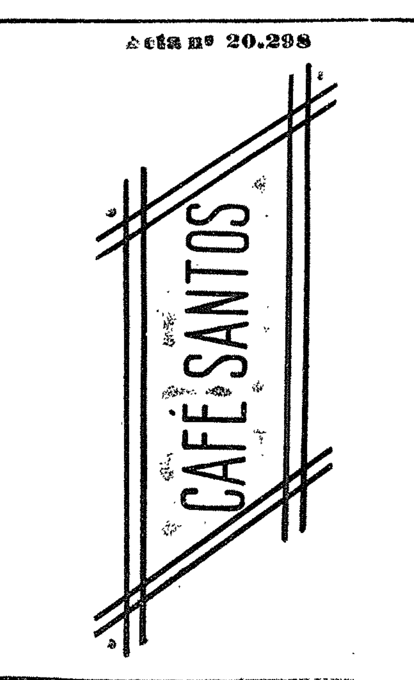
Abril 19 de 1907.—Rafael y Pedro Fortuna.—Artículos de las clases 1 á 79 v 26 abril.

Acta nº 20.296



Abril 19 de 1907.—Trevijano é Hijos.—Artículos de las clases 61 á 71. v 26 abril.

Acta nº 20.298



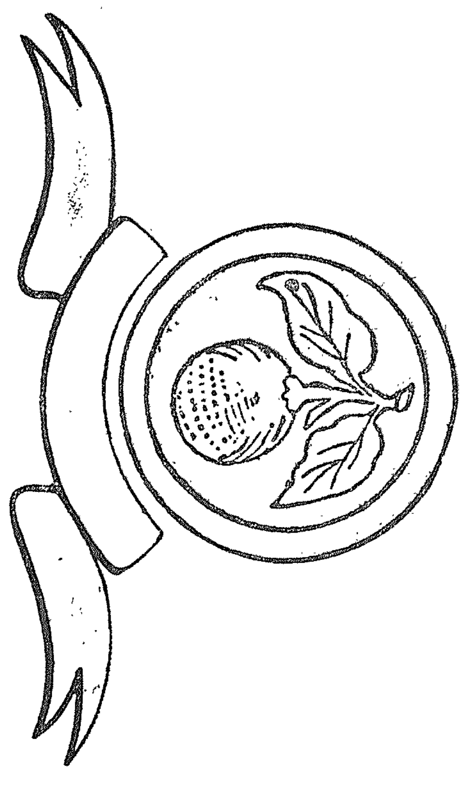
Abril 19 de 1907.—Giorgi y Cía.—Cafés de la clase 67. v 26 abril.

Acta nº 20.314



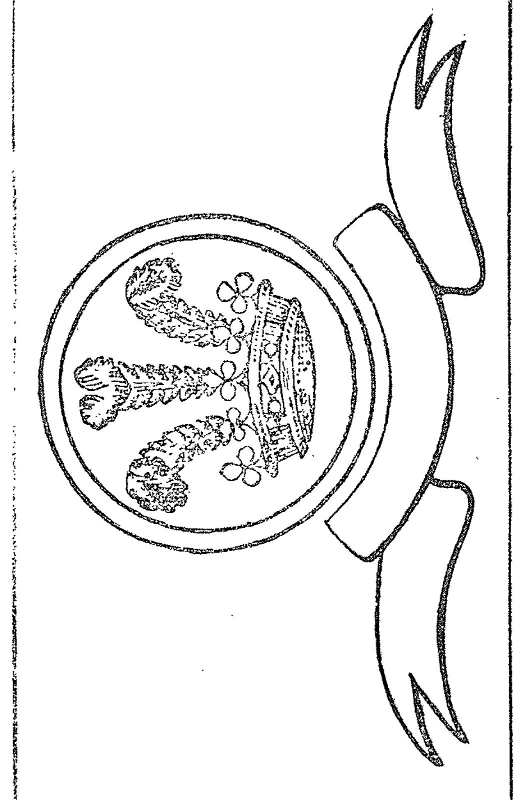
Abril 23 de 1907.—Colombatti y Cía.—Vermouth de la clase 08. v-1º-mayo.

Acta nº 20.075



Marzo 16 de 1907.—Baibiene y Antonini — Artículos de las clases 44 á 47 y 49. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.076



Marzo 16 de 1907.—Baibiene y Antonini.—Artículos de las clases 44 á 47 y 49. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.231



Abril 10 de 1907.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. (duplicado) v-29-abril.

Acta nº 20.305

«HOMOPHONE»

Abril 22 de 1907.—H. Bonheur y Pedro Andrés Literas.—Máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de la clase 22. v-29-abril.

Acta nº 20.306

«CURATOS»

Abril 22 de 1907.—A. Víctor Sly.—Artículos de la clase 79. v-29-abril.

Acta nº 20.299



Abril 19 de 1907.—D. Melchionna.—Artículos de la clase 59 v 26 abril.

Acta nº 20.300



Abril 20 de 1907.—Cándido de Ariño.—Artículos de las clases 61 á 71. v 27 abril.

Acta nº 20304

PNEU KLEIN

Abril 22 de 1907.—Jorge Klein y Daeffler.—Artículos de las clases 8, 9, 10 y 25. v 29 abril.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.